



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja De Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado	Sebastian Hernández Echavarría
Radicado	05001-40-03-013-2022-00182-00
Auto	Interlocutorio No. 2298
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará de manera precisa la dirección física del demandado conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P., y si en el lugar no se tiene nomenclatura, así lo expresará en el escrito que subsane.
2. Sin que constituya causal de inadmisión, la parte demandante deberá indicar en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el Despacho.
3. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante. Se hace claridad que, pese a que el decreto no se encuentra vigente, se da aplicación en virtud al inc. 2 del artículo 40 de la ley 153 de 1987.
4. Deberá aclarar los hechos 3 y 4, pues en el primero se detalla que el pagaré fue creado el 31 de julio de 2020 y en el segundo, que la primera cuota sería exigible a partir del 31 de agosto de 2019.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

5. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues si se va a hacer uso de la cláusula aceleratoria, no tiene sentido el cobro de cada una de las cuotas generadas con posterioridad. Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda, se relata que la parte demandada incurrió en mora desde el 31 de julio de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Caja De Compensación Familiar Comfenalco Antioquia**, en contra de **Sebastian Hernández Echavarría** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 155 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e95d3d59177fbfa4aa737b95c12ee64a2172893799cf91947b042375ba5765d**
Documento generado en 12/09/2022 04:07:02 PM

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>